

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante **AGRO RURAL**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Arquitecto Rodolfo Luis Beltrán Bravo, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, con domicilio legal en la avenida Alameda del Corregidor N° 155 La Molina - Lima; y de otra parte,

La Municipalidad Distrital de San Miguel, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representado por el Alcalde Distrital de San Miguel, señor Salvador Heresi Chicoma, identificado con DNI N° 08704438, con credencial del Jurado Nacional de elecciones de fecha 07 de diciembre de 2006, con domicilio en la avenida Bertolotto N° 856, San Miguel - Lima, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones el Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución política del Perú, goza de autonomía política, económica y administrativa, en el ámbito de su competencia, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece, que la autoridad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Según el Reglamento de la Ley N° 26306, aprobado por el D.S. N° 01-95-MT, el área territorial del corredor riveroño denominado Costa Verde, se inicia de Sur a Norte de la provincia de Lima, sobre el Cerro de La Chira frente a la playa del mismo nombre, ingresa al circuito de playas por los acantilados de la Playa Agua Dulce, continuando con otras playas de los distritos de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel, siguiendo con territorios de la Provincia Constitucional del Callao, hasta el distrito de la Punta Dicho corredor riveroño tiene una longitud de 29 kilómetros y está ubicado frente al Océano Pacífico. Su relieve es estrecho, limitado por el Este con el acantilado de 20 a 30 metros de altura y con pendientes de 90° a 45° y por el Oeste con pequeñas playas y el Océano Pacífico.

En virtud a la Ley N° 26306, la Autoridad del Proyecto Costa Verde aprobó el "Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 1995-2010" en su Sesión N° 30, del 5 de setiembre de 1995, mediante el Acuerdo N° 79. El Plan Maestro es el

instrumento normativo que establece los lineamientos generales y normas específicas y la programación de inversiones requeridas para promover, orientar y controlar las acciones del sector público y privado, en procura del desarrollo de la Costa Verde.

- 2.3 Las Municipalidades Ribereñas en virtud al artículo 34° de la citada Ley, podrán desarrollar los proyectos que sean compatibles con el Plan Maestro de Desarrollo en forma directa, para lo cual sólo se requerirá de la aprobación previa de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.
- 2.4 El numeral 8.6 del artículo III.8 del Capítulo III del Reglamento de Usos del Suelo y del Mar, Habilitación Urbana, Construcción y Medio Ambiente de la Costa Verde, dispone entre otros, que corresponde a las Municipalidades Ribereñas velar porque los procedimientos constructivos que se apliquen preservar al máximo posible el medio ambiente del entorno y que la inversión a realizarse conlleve la restauración del ecosistema afectado.

#### CLAÚSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural

#### CLAÚSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica para ejecutar acciones de reforestación en un sector del acantilado del corredor ribereño denominado Costa Verde, con el fin de mejorar el hábitat natural del acantilado, capturar el carbono y emitir el oxígeno y embellecimiento paisajístico del litoral, fomentando a través de ello, la generación de empleo temporal. Dichas acciones evitarán los deslizamientos de tierra y piedras de los acantilados que son un peligro mortal para quienes transitan por dicho corredor.

#### CLAÚSULA QUINTA: COMPROMISOS

5.1 Son compromisos/obligaciones del **AGRO RURAL**:

- Levantamiento topográfico y desarrollar el Expediente Técnico de la Reforestación y Conservación de Suelos, para el primer tramo de la Costa Verde, que comprende un kilómetro de pista y quinientos metros de acantilado, en el distrito de San Miguel.
- Proveer de 2000 plántones forestales y ornamentales, para la reforestación del acantilado y pista.
- Diseño y ejecución de la plantación forestal y ornamental.
- Asistencia técnica y capacitación para el riego, mejoramiento y manejo de la cobertura vegetal y la protección de cárcavas del acantilado.
- Aporte de abono orgánico para la reforestación.
- Formular informes técnicos de avance de la ejecución.
- Seguimiento y supervisión técnica.

5.2 Son compromisos/obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- Brindar información técnica requerida por AGRO RURAL.
  - Proveer de 1000 plántones forestales y ornamentales, para la reforestación el acantilado y pista
- Instalar el sistema de riego presurizado en el área de reforestación.

- d) Propiciar y controlar la supervisión y seguimiento de la ejecución de las acciones que ejecutará AGRO RURAL, propendiendo el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Expediente Técnico.
- e) Brindar apoyo logístico con personal y materiales, para las actividades de Reforestación, conservación de suelos y capacitación motivo del Convenio.
- f) La protección y mantenimiento de los trabajos realizados, de manera que se puedan cumplir los objetivos propuestos en el Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución del presente Convenio asciende a la suma de S/ 98 024,83 (Noventa y ocho mil veinte y cuatro con 83/100 Nuevos Soles), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- **AGRO RURAL** financiará un monto ascendente a S/ 43 993,00 (Cuarenta y tres mil novecientos noventa y tres con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a su presupuesto institucional.
- **LA MUNICIPALIDAD** financiará un monto ascendente a S/ 54 031,83 (Cincuenta y cuatro mil treinta y uno con 83/100 Nuevos Soles), con cargo a su presupuesto institucional.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para la ejecución del Convenio las partes se comprometen en designar a los responsables de las coordinaciones interinstitucionales, quienes se encargarán de supervisar todas las acciones que se deriven del presente instrumento contractual. Dichas designaciones serán puestas en conocimiento de cada una de las partes mediante documento escrito remitido a los representantes legales, en un plazo no mayor de tres días, contados a partir del día siguiente de suscrito el presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

#### CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio Marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes;
- b. Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
- c. Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio;

1.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.

11.3 Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.

11.4 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

11.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que no media ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para necesarias e justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

13.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por AGRO RURAL y LA MUNICIPALIDAD, en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

15.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

15.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava del presente instrumento.



Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil nueve.



*[Handwritten Signature]*  
RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO  
AGRO RURAL

*[Handwritten Signature]*  
SALVADOR HERESI CHICOMA  
LA MUNICIPALIDAD



ACUERDO DE CONCEJO N° 057 - 2009-MDSM

San Miguel, 29 MAYO 2009

**VISTOS**, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Memorando N° 238-2009-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 043-2009-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 198-2009-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 019-2009-GSCMA/MDSM emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada ley señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las municipalidades distritales dentro de sus funciones específicas fiscalizan y realizan labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente, de igual forma, éstas concertan con instituciones del sector público y privado de la jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, finalmente fortalecen el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana;

Que, mediante informe de vistos la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que para la ejecución del convenio la Municipalidad Distrital de San Miguel financiara un monto ascendente a S/ 54,031.93, los cuales serán incluidos en el Presupuesto Institucional 2009, mediante una modificación presupuestaria los cuales serán financiados por la Fuente 05 Recursos Determinados y 2 Recursos Directamente Recaudados;



*Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, por el artículo 9°, inciso 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

**POR UNANIMIDAD:**

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y la Municipalidad Distrital de San Miguel y autorizar al alcalde a suscribir el convenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dispensar el presente acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Vicente E. González Navarro  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel  
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA  
ALCALDE